

CONTANCIAL SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, solicitud de control de legalidad. Queda para proveer.

Palmira (V), 3 de mayo de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440
PALMIRA V., TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023- 00195 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el escrito allegado por la mandataria judicial de los demandados JORGE ENRIQUE LLOREDA GARCES y de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI a través del cual solicita control de legalidad del auto interlocutorio No. 199 de fecha 12 de marzo de 2024 por medio de la cual se fijó fecha de audiencia inicial y se dio por hecho el haber corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, lo que sustenta de la siguiente manera:

Que el pasado 12 de marzo de 2024 el Juzgado profirió auto interlocutorio No. 199 notificado en estados electrónicos el día 20 de marzo de 2024, a través del cual en su párrafo primero enunció... *como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada la Previsora S.A Compañía ...*, lo cierto es que no se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas, pues revisado el expediente digital se pudo evidenciar que en el ítem 015 es el auto que cita audiencia pero no existe ni estado ni traslado de las respectivas excepciones.

Sin embargo, en el ítem 014 se observa contestación de la demanda en la cual se encuentra incorporada la contestación del llamamiento en garantía y las excepciones de fondo formuladas, por lo que se puede evidenciar que la contestación a la demanda no fue enviada al correo electrónico de la suscrita y tampoco al correo de la demandante.

Lo anterior da fe inequívoca que ni el Juzgado ni la apoderada judicial de la previsora cumplieron con el deber de correr traslado de las excepciones de mérito, con lo cual se incurrió en una vulneración al derecho de defensa de sus poderdantes, por lo que con el fin de no convalidar por parte de la suscrita la falencia endilgada solicita:

- a. Correr traslado de las Excepciones propuestas por la parte demandada.

b. Teniendo en cuenta que el link del expediente digital se envió a la suscrita el pasado 22 de marzo de 2022, momento en el cual no pudo conocer de la contestación y de las excepciones ahí formuladas, indicar mediante auto la procedencia de la conducta concluyente para así poder determinar el término legal para ejercer el derecho de réplica a las excepciones formuladas.

c. Consecuente con lo anterior, modificar el auto interlocutorio No. 199 de fecha 12 de marzo de 2024 a fin de que se surta el respectivo traslado.

Por lo que desde ya solicita en armónica con el control de legalidad tomar las determinaciones que considere procedente antes de efectuarse la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

Respecto a lo señalado por la mandataria judicial, el Juzgado realizara las siguientes precisiones:

- Mediante auto de sustanciación No. 992 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se tuvo por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y al señor JORGE ENRIQUE LLOREDA conforme el artículo 301 inciso 2 del CGP, el cual señala que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda *el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.*

De igual manera, se ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la apoderada judicial de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sin necesidad de ordenarse su notificación personal en razón a que el llamado actúa en el proceso como parte, y del escrito se remitió copia a la Previsora notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Auto que se notificó por estados electrónicos el día ocho (8) de septiembre de 2023, es decir que los términos para contestar la demanda corrieron a partir de esa fecha, y fenecieron el 6 de octubre de 2023.

- Seguidamente, se observa del consecutivo 013 del expediente digital, que ahí reposa la CONTESTACION A LA DEMANDA por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de su apoderada judicial, en la cual presento como EXCEPCIONES DE MERITO contra las pretensiones de la demanda:

- a. Prescripción.
- b. Prescripción de la Acción de Reparación.

Subsidiarias:

- a. Reducción de la indemnización por concurrencia de culpas.

- b. Inexistencia de Nexo Causal.
- c. Hecho de la víctima, fuerza mayor y/o caso fortuito – hecho de un tercero.
- d. Indebida Cuantificación del Perjuicio.
- e. Inexistencia de la prueba del perjuicio
- f. Enriquecimiento sin justa causa.
- g. Falta de fundamento material para indemnizar.
- h. Juramento estimatorio.
- i. Aplicación del valor asegurado.
- j. Inexistencia de Obligación por pago total de la suma asegurada en responsabilidad civil artículo 1979 del Código Comercio.
- k. Condiciones, amparos, Límites y exclusiones de póliza.
- l. Riesgo Inasegurable/ Falta de amparo.
- m. Cuantía máxima de la Indemnización.
- n. Inexistencia de las obligaciones de indemnizar interés o sanciones moratorias.
- o. Inexistencia de la prueba del perjuicio
- p. Inexistencia de solidaridad.
- q. La genérica.

Escrito de contestación y excepciones que **SI LE FUE REMITIDO** a la parte demandada el día 2 de agosto de 2023, a los correos electrónicos: nelcymorales@hotmail.com – abogadadoragilmapantoja@gmail.com – isabelhernandez@ilexgrupoconsultor.com.

- Luego, el día 29 de septiembre de 2023 nuevamente la apoderada judicial de la parte demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS allego escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantías, sin embargo, de este escrito se puede observar que presento prácticamente las mismas EXCEPCIONES DE MERITO antes relacionadas, siendo estas divididas como EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, escrito que solamente le fue enviado al correo electrónico de: isabelhernandez@ilexgrupoconsultor.com y joserios@ilexgrupoconsultor.com

Por ende, una vez revisada en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, y haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden lo tramitado en el proceso; se vislumbra la existencia de una irregularidad que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente garantizando con ello los derechos superiores del debido proceso y derecho de defensa.

Así entonces, encuentra este ente judicial, que si bien el escrito de contestación a la demanda y el llamamiento en garantía no le fue enviado a las partes, corresponde en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentada por la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de apoderada judicial; aclarando que si bien

lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el art. 110 del CGP, tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

Coloraría de lo anterior, es claro que no se dan las condiciones legales para haberse citado a audiencia inicial para el día 7 de mayo de 2024, por lo tanto se **dejara sin efectos** el auto interlocutorio No. 199 de fecha doce (12) de marzo de 2024.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 199 de fecha doce (12) de marzo de 2024, por medio del cual se citó a audiencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a la parte demandante y demás accionados por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf124360fa34a19a8d884f692e44139977c675fa29682e9b7f14a3f430174d54**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>